**AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdos.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 1,761,746 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 1,761,746 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 1,761,746 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 0 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 0 | Por ciento |

Nota. De la muestra a fiscalizar de los Ingresos de Gestión, la Entidad Fiscalizada no proporciono documentación para su revisión, lo cual se detalla en el Apartado de Resultados del presente informe.

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 1 millón 761 mil 746 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 80 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en la página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; asimismo constatar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, revisar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales.

**3.3.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

**3.4.** Constatar que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Otros cumplimientos.

**4.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**5.1.** Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**5.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**6.2.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**6.3.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**7.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
|
| **1** | C.P. Francisco Gabriel Santana García | Auditor |
| **2** | L.D. Cesar Augusto Sierra Legorreta | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** **Observación Preliminar número 01**

Derivado del análisis y revisión a la documentación proporcionada y de las publicaciones oficiales en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada: “<http://www.tocumbo.gob.mx/transparencia-3/>”, se constató la omisión de la publicación de los siguientes formatos:

a).- Cuenta Pública, Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Informe Trimestral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

b).-Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

c).-Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

d).-Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

e).-Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

f).-Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

g).-Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual.

h).-Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

i).-Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

j).-Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

k).-Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

l).-Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

m).-Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

n).-Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles.

o).-Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1,2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “*Sobre este punto se trabajó arduamente tanto en poner en funcionamiento la página y la información a publicar, para cumplir a cabalidad lo que marca la norma”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4. Observación Preliminar número 02.**

Derivado del análisis y revisión a las publicaciones oficiales en la Página Oficial de la Entidad Fiscalizada: “<http://www.tocumbo.gob.mx/transparencia-3/>”;y de la revisión a la documentación que integra la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató la omisión de la publicación de dichos formatos en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada; así como, la integración de los formatos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales están especificados en los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, los cuales se detallan a continuación:

a).-Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.

b).-Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.

c).-Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo-LDF.

d).-Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.

e).-Balance Presupuestario-LDF.

f).-Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

g).-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)-LDF.

h).-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)-LDF.

i).-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)-LDF.

j).-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)-LDF.

k).-Proyecciones de Ingresos-LDF.

l).-Proyecciones de Egresos-LDF.

m).-Resultados de Ingresos-LDF.

n).-Resultados de Egresos-LDF.

o).-Informe sobre Estudios Actuariales-LDF.

p).-Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información” números 7, 8 y 9, Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Al respecto este punto se trabajó arduamente tanto en poner en funcionamiento la página y la información a publicar, para cumplir a cabalidad lo que marca la norma.*

*Al día de hoy están publicados todos los formatos que nos marca la Ley de Disciplina Financiera.*

*Entrego copia certificada con la evidencia de lo dicho”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5. Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán el día 31 de marzo de 2022, se conoció que no se encuentran integradas conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I) Notas a los estados financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Hago mención que las Notas a los Estados Financieros se entregaron en cada uno de los informes trimestrales y la cuenta pública, teniendo cuidado de que la integración del mismo sea como marca la ley, en el señalamiento de la observación no se nos hace mención cual es la omisión en el mismo, sin embargo estaremos al pendiente de cumplir a cabalidad”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **03**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1. Observación Preliminar número 04**

Derivado del análisis a la documentación solicitada*,* no se presentó evidencia documental de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Al respecto, en su momento, se hiso la entrega de todas las pólizas y estados financieros que tienen que ver con los ingresos”.* No presentan documentación consistente por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.1.1. Observación Preliminar número 05**

Derivado del análisis a la documentación solicitada*,* se conoció que la Entidad Fiscalizada tiene un rezago del Impuesto Predial por un importe de 1 millón 799 mil 154 pesos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Teniendo en cuenta la recesión causada por la pandemia por la que se atravesó, sobre todo en el año 2021 no se realizaron acciones de cobro, sin embargo este año 2022 se está recuperando parte del rezago”.* No presentan documentación por la evidencia de gestiones de cobro.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.** Se verificó que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumple con los requisitos fiscales, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**3.2. Observación Preliminar número 06**

Derivado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 86 Fracción II, párrafo quinto, 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Estamos trabajando en coordinación con el SAT para ver un programa de regularización en que se ves afectado de la menor manera tanto empleados como el ayuntamiento”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.1. Observación Preliminar número 07**

Derivado del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como del expediente fiscal, se detectó que no se presentaron ni enteraron las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados durante el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Estamos trabajando en coordinación con el SAT para ver un programa de regularización en que se ves afectado de la menor manera tanto empleados como el ayuntamiento”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.2. Observación Preliminar número 08**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como del expediente fiscal, se detectó que no se presentaron ni enteraron las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 23, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2018, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2022;

42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Estamos trabajando en solventar, previendo un programa de actualización, en que no se vean afectadas gravemente las finanzas del municipio ya que somos uno de los menores ingresos en el Estado”.* No presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.3. Observación Preliminar número 09**

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad fiscalizada, no se tuvo constancia de la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de diciembre de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Esta observación esta duplicada de la anterior”* no presentan documentación consistente.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se constató que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Otros cumplimientos.

**4.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**5.1.** Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** **Observación Preliminar número 10**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la entrega de un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “*…al respecto le menciono que el documento señalado si se entregó…”*.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** 1**0.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.2.1.** **Observación Preliminar número 11**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la entrega en tiempo y forma respecto de un ejemplar del Libro de Actas a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 38 párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Este documento se entregó en una fecha posterior…”.*

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** 11**.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.3.** Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas fueron asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**6.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** **Observación Preliminar número 12**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la existencia del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, así como tampoco de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Hago entrega de documentos que evidencian la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación…”.*

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

*Se verifico el acta de sesión ordinaria número 11 de fecha 30 de noviembre de 2021, por la que se crea el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación,* en virtud de ello, **esta Auditoría Superior determina que la observación preliminar número 12 se elimina.**

**6.2.1.** **Observación Preliminar número 13**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental que acredite que el Instituto Municipal de Planeación, se encuentre operando y funcionando.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Hago entrega de documentos que evidencian la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación…”* se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.2. Observación Preliminar número 14**

De la revisión y análisis a la Información proporcionada, no se tuvo evidencia documental consistente en la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 191, 192, 193 y 194, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Hago entrega de documentos que evidencian la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación…”.* Se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.3.** **Observación Preliminar número 15**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental del informe de actividades que el Contralor Municipal debió presentar ante la Auditoria Superior de Michoacán.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 79 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: página 10 de 15 *“Fiscalizando con Responsabilidad para Transparentar”* Sistema de Gestión de la Calidad CÉDULA DE VALORACIÓN FO-CV-VII-1-b Revisión: 04/2022 Emisión: Agosto/2020 Revisado por: AEN y quien en atención a esta Observación Preliminar Manifestó lo siguiente: “…Al respecto le comento que dicho documento se si se entregó, de hecho le muestro copia certificada del mismo…”.

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Se verificando el oficio CR13/2021 de fecha 28 de abril del 2021, así como el Informe, en virtud de ello, **esta Auditoría Superior determina que la observación preliminar número 15 se elimina.**

**6.3.1.** **Observación Preliminar número 16**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de los informes semestrales que el Contralor Municipal debió presentar ante la Auditoria Superior de Michoacán.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Al respecto le comento que dichos documento se si se entregaron, de hecho le muestro copia certificada de los mismos…”.*

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Se verificando el oficio CR 34/2021 de fecha 22 de julio del 2021, así como el Informe, en virtud de ello, **esta Auditoría Superior determina que la observación preliminar número 16 se eliminada.**

**6.3.2.** **Observación Preliminar número 17**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores a la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TOC/PRE/155/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Entrego copia certificada del acta de cabildo en que los regidores entregaron su informe anual …”*

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Se verifico el acta de sesión ordinaria número 86 por la que se hace la presentación de los informes respectivos así como su aprobación, en virtud de ello, **esta Auditoría Superior determina que la observación preliminar número 17 se eliminada.**

**6.3.3.** **Observación Preliminar número 18**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental del libro de actas, por lo que, no se pudo llevar a cabo la revisión correspondiente.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número TOC/PRE/155/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“…Con lo que respecta a este punto le informo que se llevaron a cabo 32 sesiones ordinarias de cabildo durante el ejercicio fiscal 2021. Entrego constancia firmada por el secretario del ayuntamiento donde se expresa lo dicho…”*

Mediante uso de la palabra el Servidor Público por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, se adhirió a la respuesta de la administración actual.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M095/226/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**7.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **TOC/PRE/155/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, adjuntando 42 fojas certificadas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificó que no se consolido la Información Financiera conforme a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; omisión de comprobantes fiscales digitales por los servicios personales subordinados, no se tuvo evidencia documental de la entrega de un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán, no se tuvo evidencia documental de la entrega en tiempo y forma respecto de un ejemplar del Libro de Actas a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, no se tuvo evidencia documental que acredite que el Instituto Municipal de Planeación, se encuentre operando y funcionando, no se tuvo evidencia documental consistente en la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, no se tuvo evidencia documental del libro de actas, por lo que, no se pudo llevar a cabo la revisión correspondiente y debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**